ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-315-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y SOLUCIONES AISS S.A.S.

Entre los suscritos, **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.322 de Cajicá, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, conforme al Decreto 033 del 2 de Enero de 2024 "POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA" y posesionado con acta No. 035 del 2 de Enero de 2024, proferidos por la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, representante legal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 036 de mayo 29 de 2014 el cual lo faculta para contratar, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y de más normas que lo complementan, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **SOLUCIONES AISS S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.407.589-9** representada legalmente por **Yeny Paula Garzón Rangel** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.019.097.496** de Bogotá, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2** al Contrato de prestación de servicios No. **CPS-315-2025**, suscrito entre las partes, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que, con fecha del 29 de diciembre de 2025, se suscribió contrato de prestación de servicios No.CPS-315-2025 cuyo objeto es "***COMPRA E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS PEATONAL Y VISITANTES (TALANQUERAS) PARA EL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES FERNANDO BOTERO DEL MUNICIPIO DE CAJICA".***

2. Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día el 31 de diciembre de 2025, con la aprobación de la garantía por parte de la Entidad, fecha en que se dio inicio a la ejecución del contrato tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

3. Que, en el mencionado Contrato de prestación de servicios No.CPS-315-2025, se estableció en la cláusula tercera, de la siguiente manera:

   "**CLAUSULA TERCERA:** *El valor total del contrato es por la suma de* ***TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($33.999.490) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS****".*

4. Que, en la cláusula cuarta se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera:

   "CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: *El término de duración del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

5. Que, el presente contrato se encuentra supervisado por el Director Ejecutivo.

6. Que, el 26 de marzo de 2026 se suscribió entre las partes prórroga No. 1 del contrato por medio de la cual se modificó la cláusula cuarta plazo de ejecución hasta el 13 de abril de 2026.

7. Que, mediante "*FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN*" del 09 de abril de 2026, el Director Ejecutivo, en su calidad de supervisor del Contrato de prestación de servicios No.CPS-315-2025, y conforme las razones expuestas, se justifica la necesidad de suscribir la presente adición y prórroga No. 02 al mencionado contrato toda vez que:

   "Mediante comunicación No. 202600324 del nueve (09) de abril del 2026, el Contratista SOLUCIONES AISS SAS solicita la adición por la suma de DIECISÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($16.493.400) y prórroga del contrato de prestación de servicios CPS-315-2025 - MIC-017-2025 hasta el treinta (30) de mayo del 2026 debido a: "(..) la presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: 1. Aprobación de adicional contractual Con base en la reunión sostenida el día 8 de abril de 2026 y de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad contratante, se acordó la adición de dos (2) torniquetes adicionales al sistema. inicialmente contratado, con el propósito de fortalecer el control de ingreso y salida de visitantes en el Centro Cultural y de Convenciones Fernando Botero. 2. Necesidad de garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto La implementación de sistemas de control

de accesos involucra procesos técnicos que comprenden el suministro de equipos, instalación de infraestructura, integración de componentes tecnológicos y pruebas de funcionamiento, actividades que requieren un tiempo adicional para su adecuada culminación. 3. Principios de planeación, eficiencia y cumplimiento del objeto contractual La solicitud de prórroga busca garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de planeación, responsabilidad, eficiencia y economía, permitiendo culminar las actividades previstas sin afectar la calidad del servicio ni el correcto funcionamiento de los sistemas a instalar.4. Continuidad y correcta finalización del contrato La ampliación del plazo permitirá finalizar satisfactoriamente la ejecución de las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas derivadas de la adición aprobada, garantizando que el sistema de control de accesos cumpla con los requerimientos técnicos y operativos establecidos por la entidad. En virtud de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente autorizar la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 30 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la correcta finalización de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto contractual. Lo anterior obedece a que el promedio de ingreso de visitantes de la entidad es de aproximadamente 5.000 personas por mes, situación que exige una capacidad operativa suficiente para atender de manera eficiente los flujos de acceso, especialmente en jornadas de alta afluencia y desarrollo de eventos institucionales y culturales. Teniendo en cuenta que cada torniquete permite el paso de una persona en aproximadamente dos (2) segundos, cada equipo tiene una capacidad estimada de 30 personas por minuto, equivalente a 1.800 personas por hora. Si son 5.000 visitantes: 5000/1800 = 2,7 Se requieren mínimo 3 molinetes para permitir el ingreso de 5.000 personas en una hora. El resultado indica que se requieren técnicamente mínimo tres (3) torniquetes para permitir el ingreso de dicho volumen de personas en una hora, razón por la cual se hace necesaria la incorporación de equipos adicionales que permitan optimizar el flujo de acceso, evitar congestiones y garantizar una operación eficiente del sistema de control en el Centro Cultural y de Convenciones Fernando Botero".

8. Que, para soportar la presente adición el Profesional Universitario con funciones presupuestales, expidió la disponibilidad presupuestal No. 2026000232 de fecha 9 de abril de 2026, por un valor de **DIECISÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 16.493.400).**

9. Que, según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Instituto adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

10. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

11. Que, atendiendo los argumentos expuestos, se estableció la viabilidad técnica y financiera para realizar la **adición No. 1 y prórroga No. 2** al Contrato de prestación de servicios No.CPS-315-2025.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **adición No. 1 y prórroga No. 02 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** No.CPS-315-2025 de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del contrato la suma de **DIECISÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($16.493.400).** por lo tanto, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($50.492.890),** en este sentido la cláusula quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: *El valor total del contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($50.492.890), IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS**".*

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No.CPS-315-2025 hasta el día treinta (30) de mayo de 2026, por lo tanto, la cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente manera:

*"**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato será hasta el **treinta (30) de mayo de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".*

CLÁUSULA TERCERA. Modificar la Cláusula Sexta del contrato, respecto de la forma de pago, la cual quedará así:

***"CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **Primer pago**: correspondiente a un **cuarenta por ciento (40%)** con soportes de ingreso al almacén de los elementos comprados por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($ 13.577.900)**, **Segundo pago**: **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($20.421.590)** y un **tercer pago** por valor de **DIECISÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($16.493.400)** con recibido a satisfacción del contratante de cada uno de los ítems de instalación y puesta en marcha del sistema y pruebas realizadas, según los elementos descritos en la ficha técnica en las cantidades y con las características allí descritas. Para el pago el contratista deberá presentar: 1. Cuenta de cobro y/o factura. 2. Informe de actividades. 3. Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. 4. Ingreso al almacén. De otra parte, el supervisor deberá: 1. Presentar informe de supervisión. 2. Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado. 3. Verificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Verificar el ingreso al almacén. **PARÁGRAFO**: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del servicio prestado previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de las obligaciones.*

CLÁUSULA CUARTA: Conforme la necesidad es necesario modificar la forma de pago establecida en la cláusula octava la cual quedará así:

***"CLAUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LOS PAGOS DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos correspondientes al presente contrato se harán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026 Disponibilidad Presupuestal No. 2026000232 de fecha 9 de abril de 2026, por un valor de **DIECISÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($16.493.400)**, suscrita por el Profesional Universitario con funciones de presupuesto.*

CLÁUSULA QUINTA. **GARANTÍAS**. En virtud de la presente modificación **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste a las Garantías dispuestas en la Cláusula Décima Novena del Contrato. De acuerdo con lo anterior. El CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora de la respectiva adición No. 1 y prórroga No. 2. La modificación de las pólizas deberá ser presentada a la Instituto una vez legalizada la presente adición No. 1 y prórroga No. 2.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios no generan modificación y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía conforme la cláusula vigésima segunda del contrato.

Para constancia el presente documento se suscribe el 13 de abril de 2026 y será publicado y aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta pazo de ejecución.

NOTA. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.